

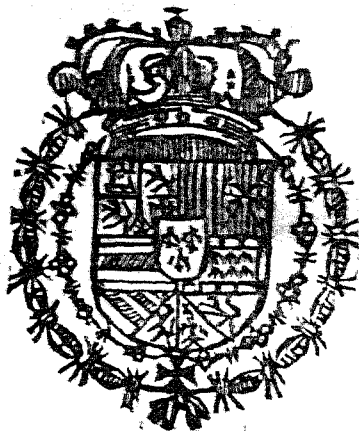
✠

# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUM-  
plir el Decreto inserto , en que se dispone se pasen  
á la Caja de Amortizacion la mitad de todos los  
sobrantes de Propios y Arbitrios que existieren en  
el Reyno, en la forma que se expresa.

ANO



1800.

---

EN PAMPLONA :

En la Imprenta de Joaquin Domingo.

# DON CARLOS,

por la Gracia de Dios , Rey de Castilla , de Navarra , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.

**A** Todos los Alcaldes mayores y ordinarios , Jurados , Regidores , Diputados , y demas Jueces , y Justicias de las Ciudades , Villas , Valles , Cendeas , y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra , de qualquiera estado , calidad y condicion que sean , hacemos saber : Que ante Nos , y los del nuestro Consejo , fue presentado el Real Decreto , Cédula Auxiliatoria , y Pedimento del tenór siguiente.

*Narrativa.*

A 2

DON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra fir-  
me del mar Océano; Archiduque de Austria; Du-  
que de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor  
de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,  
Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancille-  
rias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à  
todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Go-  
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Juntas de  
Propios y Arbitrios y otros qualesquiera Jueces y Justi-  
cias, así de Realengo, como los de Señorío; Aba-  
dengo y Ordenes, tanto à los que ahora son, como  
à los que serán de aqui adelante, y demás personas  
de qualquier estado, dignidad ò preeminencia que  
sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis  
Reynos y Señoríos, à quienes lo contenido en esta mi  
Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED:  
Que con papel de ocho de este mes remitió Don  
Francisco de Saavedra, mi Secretario de Estado, y  
del

del Despacho de mi Real Hacienda, al mi Consejo  
por medio de su Gobernador Conde de Ezpeleta, à  
fin de que dispusiese desde luego su debido puntual  
cumplimiento, copia del Real Decreto que le dirigí  
en fiere del propio mes, cuyo tenor dice así: =  
„ Las extraordinarias y notorias urgencias del Estado, y  
mi invariable sistema de ocurrir à ellas con el me-  
nor gravàmen posible de mis pueblos, me obligaron  
à la creacion de Vales Reales; pero la gran cantidad  
de ellos, y las operaciones de los agiotistas han con-  
vertido en daño de mis vasallos este prudente medio  
de llenar las obligaciones del Erario sin aumentar las  
contribuciones. Para ocurrir à estos perjuicios adopté  
el partido de ir extinguiendo los expresados Vales,  
mandando à este fin por mi Decreto de doce de Ene-  
ro de noventa y quatro establecer un fondo de Amor-  
tizacion, destinando à él, entre otros caudales, el  
diez por ciento de todos los Propios y Arbitrios del  
Reyno, por haber parecido mas conforme à la igual-  
dad que debe observarse en las cargas la exacción de  
una quota determinada en lugar de la aplicacion de  
todos los sobrantes de estos ramos, segun se habia  
dispuesto por Real Cédula de veinte y nueve de Ma-  
yo de noventa y dos. Aunque el expresado fondo se  
ha invertido religiosamente en el objeto de su insti-  
tuto, no ha producido el efecto que me propuse de  
aumentar el crédito à los Vales que quedan en cir-  
culacion; y para conseguirlo he dispuesto por mi  
Decreto de veinte y seis de Febrero próximo pasado  
el establecimiento de una Caja de Amortizacion y  
descuentos, en la qual reunidos todos los fondos des-  
tinados à ella, no solo se execute la expresada ex-  
tincion de Vales, sino tambien su descuento y re-  
duccion à dinero efectivo; por cuyo medio se con-

Real Decreto.

tendrán los progresos del agio, y evitará su perjudicial influencia en el descrédito público. Necesitando esta doble operacion mayores fondos, he dispuesto entre otros medios, que sin perjuicio del diez por ciento anual de Propios y Arbitrios, se ponga inmediatamente en la Caja la mitad de todos los sobrantes de ellos que existieren en todo el Reyno: para lo qual mando al Consejo que por medio de los Intendentes haga entregar sin la menor dilacion estos caudales à los Comisionados del Banco en las capitales, para que estos cuiden de su traslacion. Aunque no debería parecer gravosa à mis pueblos la exacción de esta mitad, habiendo estado antes aplicados à la amortizacion todos los sobrantes sin producirles el menor rédito ni interes; sin embargo, para darles una nueva prueba de la consideracion con que los miro, no queriendo que se les origine el menor perjuicio en la entrega de estas cantidades, antes bien experimenten el beneficio del aumento en sus réntas; es mi voluntad que sea por censo redimible al interes del tres por ciento pagadero en la Caja de Amortizacion y de sus fondos: otorgando los Intendentes sin costo alguno las respectivas escrituras de imposicion, de que darán cuenta al Consejo, para que se tome la razon correspondiente en la Contaduría general. Si alguno de los pueblos, à juicio de mi Consejo, que me lo consultará, necesitase para sus urgencias de algunas cantidades à que no alcance la mitad del sobrante que le queda, se le devolverá inmediatamente el todo, ó parte de lo que haya impuesto en la Caja de Amortizacion, según lo exigieren las necesidades que manifesten. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis à mi Consejo Real, à la Caja de Amortizacion, y demas que convenga. Señalado de la Real  
ma-

mano de S. M. en Aranjuez à siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho. = A Don Francisco de Saavedra. " = Publicado en el Consejo el citado Real Decreto, se acordò su cumplimiento, y conforme à lo expuesto *in voce* por mis Fiscales, expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais, guardéis y cumplais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponde; à cuyo fin daréis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir así à mi Real servicio, causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de él, se le dé la misma fe y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à quince de Marzo de mil setecientos noventa y ocho. YO EL REY. Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Ezpeleta. Don Joseph Eustaquio Moreno. El Conde del Pinar. Don Juan de Morales. Don Antonio Villanueva. Registrada, Don Joseph Alegre. Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. Es copia de su original, de que certifico. D. Bartolome Muñoz.

EL REY.

**M**I Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier

mis

Real Cédula.  
Auxiliaria

mis Jueces, y Justicias de dicho mi Reyno, à quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ò tocar pueda en qualquier manera. SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, por la qual se manda guardar y cumplir el Decreto inserto, en que se dispone se pasen à la Caja de Amortizacion la mitad de todos los sobrantes de Propios y Arbitrios que existieren en el Reyno, en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno de el mi Consejo, la guardéis, cumpláis, y egecutéis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento, y observancia las ordenes, y providencias que convengan, y sean necesarias; de manera que con efecto se lleve à pura, y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás personas à quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso, y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ò pueda haver en contrario, que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante; que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez à treinta de Marzo de mil setecientos noventa y ocho. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. *Sebastian Pinuela.*

*Pamplona, y Abril 18. de 1798. Cúmplase lo que S. M. por esta su Real Cédula manda. Don Tiburcio del Barrio.*

*Cúmplase.*

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. M. dice: Que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en Aranjuez treinta de Marzo próximo, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde, y cumpla la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada por Don Bartolomé Muñoz de Torres, su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, que dispone se observe el Decreto inserto, para que se pasen à la Caja de Amortizacion la mitad de todos los Sobrantes de Propios y Arbitrios que existieren en el Reyno, en la forma que expresa. Y mediante se halla puesto el cumplase por el Regente de vuestro Consejo En-cargos de Virrey, para que surta su debido efecto, y cumplimiento,

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose en los Libros de Cédulas Reales, se impriman los Egemplares necesarios, y remitan à esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos, para su publicacion, y que de haberla executado se presente el correspondiente testimonio, &c. Pamplona, y Abril 19. de 1798. *Adrian Marcos Martinez.*

Se comuniqué à la Diputacion de este Reyno, y con lo que diga, pase al Señor Fiscal.

PROveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona, en Consejo, en el Acuerdo, Viernes à veinte de Abril de mil setecientos noventa y ocho, y hacer Auto à mi, presentes los Señores Regente, Beorregui, Melgarejo, y Tejada, del Consejo. *Manuel Nicolás de Arrastia, Secretario.*

*Pedimento del Señor Fiscal.*

*Decreto.*

*Auto.*

Y en vista de todo , y de lo expuesto por nuestro Fiscal , y la Diputacion de este Reyno , se hizo Consulta á nuestra Real Persona , y con su resolucion , se proveyò en quince del corriente el Decreto siguiente.

*Decreto.* Vistos Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo , Texada , y Rada , en quince de Diciembre de 1800

A consecuencia de la Sobrecarta , dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre último , se despache la correspondiente à ésta , que en aquella se refiere , se sienta en los Libros de Cédulas Reales , se imprima , y circule en la forma ordinaria.

*Auto.* **P**roveyo , y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona , en Consejo , à quince de Diciembre de mil ochocientos , y hacer Auto à mi: Presentes los Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo , Texada , y Rada , del Consejo. *Josef Antonio Goñi* , Secretario.

*Dispositiva.* Y para que llegue à noticia de todos , nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento , se sienta en los Libros de Cédulas Reales , impriman los exemplares necesarios , y publique en las calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , Cabezas de Merindad , y Pueblos exentos ; dirigiendose los necesarios para su publicacion , y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey , Marqués de las Amarillas , por el Regente , y Oidores de

de nuestro Consejo , refrendado por Josef Antonio Goñi , nuestro Secretario de Acuerdos , y Consultas , sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona , à quince de Diciembre de mil y ochocientos. El Marqués de las Amarillas. Don Tiburcio del Barrio. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. Don Zenon Gregorio de Sesma. Don Fernando Melgarejo de los Cameros. Don Francisco Saenz de Texada. Don Joaquin Antonio de Rada. Por mandado de su Magestad , su Virrey , Regente , y los de su Real Consejo , en su nombre. *Josef Antonio Goñi* , Secretario.

Por traslado. *Josef Antonio Goñi* , Secretario.